DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 829 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA...

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 16 de marzo de 2016

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 829 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 829. .....

.....

.....

La Secretaría General de Gobierno podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.

.....

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 16 de marzo de 2016

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno emitirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. Las autoridades municipales que coadyuven con la prestación del servicio a que se refiere este Decreto, deberán acreditar la capacitación necesaria en términos de los lineamientos que emita la Secretaría General de Gobierno, así como de la convocatoria y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.